

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 22 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar.

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 376
PROCESO DIVISORIO-ARCHIVADO-
RADICACIÓN No. 761473103002-1993-05948-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago- Valle, Abril veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021).**

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA.

Resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la apoderada judicial de los demandantes-**MARÍA MERCEDES, CARLOS ALBERTO Y LIGIA TORRES SANZ** en este proceso divisorio contra el señor **RAÚL ARTURO MEDINA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que en audiencia de conciliación llevada a cabo el día **2 de diciembre de 1993**, se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes en la mencionada diligencia y, toda vez que el convenio recayó sobre la totalidad de las pretensiones, se declaró **terminado el proceso**, ordenando el archivo del expediente; no obstante, nada se dijo del levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recaía sobre el inmueble objeto del litigio, este es, el identificado con folio de MI **No. 375-0009999**, cautela decretada en Auto del **2 de septiembre de 1993** y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago mediante **Oficio No. 421 del 15 de Septiembre de 1993**. Razones suficientes para acceder a la petición.

Ahora bien, toda vez que el proceso divisorio se terminó por conciliación, y como consecuencia debió levantarse la medida cautelar decretada; no obstante se omitió tal efecto, se reitera se cancelara la inscripción de la demanda, en busca de la celeridad del proceso, dado que se trata de un litigio terminado desde hace más de 27 años.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada por **Auto del 2 de Septiembre de 1993** sobre el bien con

M.I. No. 375-0009999 y comunicada a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago*, mediante *Oficio No. 421 del 15 de Septiembre de 1993*.

Líbrese comunicación.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte interesada virtualmente para que se sirvan cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

2°.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** al archivo en el Paquete 177 del Costal 36, previa anotación en los libros correspondientes.

3°.- NOTIFICAR este auto, de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Código de verificación: **a38b94766f9b7584b4ff68cd7febb5586cffaf681179d144ec2cf502a65d46c6**
Documento generado en 26/04/2021 08:12:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>